



**Superintendencia  
de Sociedades**

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ  
N.I.T. / C.C. : 900071369  
Expediente : 65804  
Nombre : TV SAT S. A. S.  
Dependencia : LIQUIDACIONES  
Trámite : 16014 - TRASLADO DE INVENTARIOS, CALIFICACIÓN Y GRA  
Folios : 10 Anexos: NO Término: 01/04/2011  
Fecha : 01/04/2011 Hora : 01:26 PM  
Tipo Documento : AUTO Número: 400-005061

Radicación No.:2011-01-117293

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

**PROCESO:** DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
**SOCIEDAD:** TV SAT S.A.S  
**NIT:** 900.071.369  
**ASUNTO:** ADMITE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL E  
IMPONE MULTA AL EX REPRESENTANTE LEGAL

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado con el No 2010-01-021597 del 10 de febrero de 2010, la señora Lina María Muñoz Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.635.719 y portadora de la tarjeta profesional 111.123 del CSJ actuando como apoderada de la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Nit. 830.053.800 en calidad de acreedor de la sociedad TV SAT S.A.S., solicitó la admisión de la citada sociedad al proceso de liquidación de conformidad con los artículos 49 y 50 de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante auto 405-004295 del 26 de marzo de 2010, el Despacho ante petición elevada por la apoderada de un acreedor de la sociedad TV SAT S.A.S., resolvió rechazar la solicitud al trámite del proceso de liquidación judicial de la sociedad en referencia, por no encontrarse legitimado un acreedor de manera independiente para presentar tal solicitud.
3. Con escrito radicado bajo el número 2010-01-083907 del 31 de marzo de 2010, la apoderada de la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A., en alcance a la petición inicial, en 1.043 folios remite 807 fotocopias auténticas de las conciliaciones celebradas con empleados de TV SAT, con las cuales aduce, se demuestra que el empresario incumplió sus obligaciones como empleador circunstancia que es causal para ordenar la liquidación judicial inmediata.
4. Previo a decidir sobre la solicitud al trámite del proceso y con el objeto de verificar si se daban los supuestos y presupuestos establecidos en los artículos 2 y 7 parágrafo 1º. Del artículo 49 de la ley 1116 de 2006, este despacho, dando aplicación al numeral 1º del artículo 5 de la citada ley, mediante oficio 405-000954 del 15 de octubre de 2010, ordena una diligencia de toma de información para inspeccionar todos los libros y documentos sociales de la sociedad.

Prosperidad  
para todos

BOGOTÁ D. C. AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000 LINEA GRATUITA 018000114319.  
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506.  
MEDELLÍN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 968-  
847393-847987. CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 6880404. CARTAGENA  
TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429. CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-  
716190/717985 BUCARAMANGA CALLE 41 No. 37-62 TEL 976-321541/44





5. Dicha diligencia se intentó llevar a cabo el 3 de noviembre del mismo año, pero por ausencia del representante legal de la sociedad, esta no se pudo efectuar. No obstante en el transcurso de la misma, el señor JAIRO PINILLA FONSECA, representante legal de TV SAT S.A.S. y la revisora fiscal XILENA MENDOZA, telefónicamente solicitaron un plazo prudencial para atender la diligencia.
6. El 8 de noviembre de 2010, mediante escritos 2010-01-281399 y 2010-01-281402, el representante legal de la sociedad, solicita los motivos constitucionales, legales y administrativos, que se tuvieron para ordenar la toma de información decretada mediante oficio 405-000954 del 15 de octubre de 2010 y solicitó una prórroga de 20 días para atender la diligencia.
7. Mediante oficio 405-145783 del 2 de diciembre de 2010, este Despacho da respuesta a la solicitud arriba efectuada, esbozando la normatividad jurídica en la que se sustentó para solicitar cualquier clase de información y practicar visitas generales. Asimismo, se fija para el 13 de diciembre de 2010, como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de toma de información.
8. Mediante acta 405-003327, levantada con ocasión de la diligencia de toma de información realizada el día 13 de diciembre de 2010, se evidencia que tampoco se pudo realizar la misma, por cuanto no se hizo presente el representante legal de la sociedad, quien manifestó telefónicamente en el transcurso de la misma la imposibilidad de atenderla.
9. Con escrito radicado en esta Entidad el 9 de diciembre de 2010 bajo el número 2010-01-339664, el representante legal **nuevamente** solicita prórroga para que esta Superintendencia realice la toma de información autorizada mediante oficio 405-000954 del 15 de octubre de 2010.
10. En oficio 405-160132 del 28 de diciembre de 2010, este Despacho rechaza de plano dicha solicitud, por cuanto mediante oficio 405-145783 del 3 de diciembre de 2010, ya se había concedido una prórroga para la realización de la referida toma de información.
11. En el oficio señalado en el numeral anterior de esta providencia, también se le informó al representante que de no exhibir los libros y documentos sociales el día 3 de enero de 2011 a las 9:00 a. m., el Despacho determinara la procedencia de aplicar la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el numeral 29 del artículo 2° del decreto 1080 de 1996, consistente en la imposición de multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, a quienes incumplan sus órdenes, quebranten las leyes o sus propios estatutos, respetando el derecho de defensa y el debido proceso.
12. Mediante oficio 405-033932 del 24 de febrero de 2011, en atención a que no fue posible realizar la diligencia de toma de información, programada



para 3 de enero de 2011 mediante oficio 405-160132 del 28 de diciembre de 2010, el Despacho le informa tanto al representante legal como a la revisora fiscal de la sociedad, que el día 3 de marzo del 2011, se llevará a cabo.

13. El día 3 de marzo de 2011, tampoco se pudo llevar a cabo la toma de información tantas veces referida en este auto, por cuanto el funcionario designado no encontró en la sede social de la sociedad ninguna persona que lo atendiera, sin que hasta la fecha se hubiere recibido ninguna explicación por parte del representante legal ni la revisora de la sociedad.
14. Con escrito 2011-01-058579 del 23 de febrero de 2011, el señor JAIRO GONZALO FONSECA PINILLA, actuando en nombre y representación de la sociedad TV SAT. S.A.S. allega escrito confiriendo poder amplio y suficiente al doctor ANDRÉS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, abogado de profesión con tarjeta profesional 152.210 del C.S.J. para que lo represente en cualquier acto administrativo que tenga que ver con la sociedad por el representada.
15. Mediante escrito radicado con el No 2011-01-091287 del 10 de febrero de 2010, la señora Lina María Muñoz Moreno, actuando como apoderada de la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Nit. 830.053.800 en calidad de acreedor de la sociedad **TV SAT S.A.S.**, solicita nuevamente que esta se someta a un proceso de liquidación judicial, para lo cual aporta lista de 948 empleados, a los cuales su representada les pagó sus acreencias y se subrogó en los derechos que tales obligaciones les otorgaban frente al empleador TV SAT.S.A.S.

## I CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de insolvencia de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes, siempre y cuando cumplan con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley.

De acuerdo a los intentos fallidos de efectuar la toma de información decretada por este Despacho mediante oficios 405-000954, 405-145783, 405-160132 del 15 de octubre, 2 y 28 de diciembre de 2010 y 405-033932 del 24 de febrero de 2011, se pudo determinar que la sociedad no tiene sede social, no fueron presentados los libros oficiales de contabilidad ni demás documentos, se encuentran en mora en el pago de las obligaciones laborales y de la seguridad social, y de otras acreencias.

El artículo 9, numeral 1º de la referida ley considera que el deudor está en cesación de pagos cuando:



*“Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del 10% del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en esta ley.”*

Así las cosas, revisados los informes presentados por la apoderada de la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Nit. 830.053.800, se constata que existen más de dos obligaciones vencidas a favor de los trabajadores, Banco Agrario, Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscales, acreencias que ésta canceló y de las cuales se subrogaron en los derechos que tales obligaciones les otorgaban frente al empleador TV SAT. S.A.S.

En conclusión, se observa que la sociedad esta incurso en los requisitos formales para que proceda la admisión del proceso de liquidación judicial, por lo que se procederá de conformidad.

Adicionalmente, revisados los antecedentes de la sociedad, se observa que el representante legal ha hecho caso o miso a los diferentes requerimientos efectuados por esta Superintendencia, si se tiene en cuenta que mediante oficio 430-065983 del 27 de agosto de 2010, el Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos previo a decidir sobre la solicitud al trámite del proceso de reorganización efectuado en escrito 2010-01-156729 del 15 de julio de 2010, por el señor Nelson Rios Villamizar, en calidad de representante legal de DISCO S.A. a través de su apoderada Gloria M. Villazón, con el objeto de verificar si se daban los supuestos y presupuestos establecidos en los artículos 9, 0, 11 y 13 de la ley 1116 de 2006 le solicitó el envío de información financiera y documentación.

Por oficio 300-079751 del 31 de agosto de 2010, la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control, al analizar los estados financieros de 2009, encontró inconsistencias a los mismos, por lo que realizó observaciones de tipo legal, contable y financiero, sin que la fecha tampoco haya dado respuesta.

Así las cosas, y dado que se evidencia claramente el incumplimiento por parte del representante legal de la sociedad TV SAT S.A.S. a los diferentes requerimientos efectuados por esta Superintendencia y su renuencia a atender la toma de información referida en los antecedentes esta providencia, no obstante haberle señalado en los oficios 405-160132 y 405-033932 del 28 de diciembre de 2010 y 24 de febrero de 2011, que de no exhibir los libros y documentos sociales de su representada se vería abocado a las sanciones previstas en la ley, considera el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 29 del Decreto 1080 de 1996, habrá de aplicársele al señor **JAIRO GONZALO PINILLA FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.167.881, la sanción allí contemplada, en el equivalente a **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, esto es la suma de **\$10.712.000.00**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos Mercantiles,



## RESUELVE:

**PRIMERO. DECRETAR** la apertura del proceso de liquidación judicial a la sociedad **TV SAT S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., en los términos de los artículos 1º, 47 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO 1. ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad **TV SAT S.A.S** ha quedado disuelta y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

**PARÁGRAFO 2. ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

**SEGUNDO. DESIGNAR** al doctor **ALVARO ORDOÑEZ TERAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 12972821 como liquidador principal de los bienes de la compañía, quien figuran en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, en consecuencia, **ADVERTIR** que tendrá la representación legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado reside en la ciudad de Bogotá, carrera 7 No. 74-56 Oficina 1702. **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

**TERCERO. ORDENAR** al liquidador principal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, prestar garantía en la modalidad de caución judicial correspondientes al 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y los perjuicios que con ella llegare a causar de conformidad con lo previsto en los artículos 631 y 683 del C. de P. C.. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**CUARTO. ADVERTIR** al deudor que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**QUINTO. ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SEXTO. DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **TV SAT S.A.S**, susceptibles de ser embargados.



**PARÁGRAFO. ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

**SÉPTIMO. ORDENAR** al liquidador que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**OCTAVO. ORDENAR** la fijación, en la Secretaría Administrativa del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por éste y el liquidador durante todo el trámite.

**NOVENO. ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad **TV SAT S.A.S**, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 49, numeral 5, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**DÉCIMO. ORDENAR** al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de dos (2) meses, para que remita al juez del concurso de manera independiente o individual, el proyecto de graduación y calificación de créditos y de derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración para poder surtir el respectivo traslado y proceder conforme lo dispone el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO. ADVERTIR** al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio), acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario avaluado que presente, y los datos debidamente registrados en los libros oficiales de la compañía.

**DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.



**DÉCIMO TERCERO. ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ORDENAR** al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

**DÉCIMO CUARTO.ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados posteriormente por peritos que designará el Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial)

Para la designación del perito el liquidador debe remitir dentro de los 20 días siguientes a su posesión, 3 propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

**DÉCIMO QUINTO. PREVENIR** a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DÉCIMO SEXTO. PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR** al señor **JAIRO GONZALO PINILLA FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.167.881, ex representante legal de la sociedad TV SAT S.A.S, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PREVENIR** al señor **JAIRO GONZALO PINILLA FONSECA** que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la ley 1116 de 2006.



**PARÁGRAFO SEGUNDO. ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO OCTAVO.ORDENAR** al liquidador de conformidad con la circular externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministre esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**VIGÉSIMO. ADVERTIR** que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesario autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

**PARÁGRAFO.** En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**VIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, así como la separación de los administradores.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente



proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**PARAGRAFO 1.** Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del decreto 1038 de 2009.

**PARAGRAFO 2. ADVERTIR** al liquidador que teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo 2 del Decreto 2785 de 2008, reglamentario del artículo 123 de la ley 1116 de 2006 y dicta otras disposiciones, tenga en cuenta si la sociedad ha actuado como fideicomitente, para lo cual deberá indicar sobre los contratos de fiducia mercantil celebrados por éste, los que fueron terminados por efectos de la insolvencia del fideicomitente y los contratos de fiducia mercantil que continúan vigentes.

**VIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR** al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades fiscales a efectos de determinar el estado de cuenta y la existencia de devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación.

**VIGÉSIMO CUARTO: IMPONER** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 29 del Decreto 1080 de 1996, una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. \$10.712.000.00.**, al señor **JAIRO GONZALO PINILLA FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.167.881, representante legal de la sociedad **TV SAT S.A.S**, domiciliada en la carrera 100 Bis No. 26-37 Piso 3º, teléfono 4135038 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la multa impuesta deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Superintendencia de Sociedades, NIT 899.999.086, por el sistema de recaudo pagacuentas, código de convenio 2205, de BANCOLOMBIA.”

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, no se acredita ante esta Superintendencia el pago de la multa, allegando para ese efecto copia del recibo de consignación, se iniciará el cobro a través del procedimiento de Jurisdicción Coactiva (Ley 6ª de 1992).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se advierte al al señor **JAIRO GONZALO PINILLA FONSECA** que el pago de la multa impuesta no podrá efectuarse con recursos de la sociedad en liquidación.

**VIGÉSIMO QUINTO: ENVIAR** copia de esta providencia al Grupo de Jurisdicción y Cobro Persuasivo.



**VIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente del contenido de la presente providencia al señor Jairo Gonzalo Pinilla Fonseca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.881, en su calidad de representante legal de la sociedad **TV SAT S.A.S.**, con Nit No 900.071.369, en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la compañía carrera 100 Bis No. 26-37 Piso 3°.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

Rad. 2011-01-091287  
2011-01-058579  
G7994

TRD:  
Actuación